



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA, PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y CAPACITACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEGOB"; ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE TABASCO, EL LIC. EDUARDO CRUZ LATOURNERIE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL I.Q.I. MAURO WINZIG NEGRÍN, PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, Y LA DRA. DIANA MIRANDA WHITE CASTELLANOS, SÍNDICO DE HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEJO", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2017, se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual entró en vigor el 16 de enero de 2018.
- II. Así, mediante decreto 102 publicado el 12 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se expidió la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, el día 13 de junio de 2019, derivado de la Fe de Erratas No.- 1280 publicada con fecha 13 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, cuyo contenido se limita a establecer las disposiciones necesarias para la operatividad de la Ley General en la entidad, conforme mandata en los artículos transitorios invocados en líneas precedentes, por lo que ello no implica una doble regulación, por el contrario genera certidumbre jurídica a los gobernados y operadores jurídicos.
- III. El artículo 5 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco en lo sucesivo "LA LEY" refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad;



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CEBP**  
COMISIÓN ESTATAL DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS



debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.

## DECLARACIONES

- I. Declara "**LA SEGOB**" que:
  - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 29 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
  - I.2. El 1 de noviembre de 2020, el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
  - I.3. Para todos los efectos legales relacionados con este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Av. Gregorio Méndez Magaña S/N, Colonia Centro, Delegación 4, C.P. 86077, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.**
- II. Declara "**LA COMISIÓN**" que:
  - II.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, punto 6.5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 30 de "**LA LEY**", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Tabasco, y tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
  - II.2. El 22 de junio de 2019, el C. Eduardo Cruz Latournerie, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 30, 31 y 33 de "**LA LEY**".



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CEBP**  
COMISIÓN ESTATAL DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS.



II.3. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle **Sanmarkanda número 202, esquina con Avenida Nueva Imagen, Locales 3 y 4 Planta Alta, Fraccionamiento Bonanza, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.**

III. Declara "**EL CONCEJO**" que:

III.1.- Que de conformidad con el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su Hacienda; teniendo como función primordial permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

II.2.- Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 56 y 57 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; declarare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designara entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del concejo en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.

II.3.- Que con fecha 05 de septiembre del año 2020, conforme el decreto 218 extraordinario publicado en el Periódico Oficial del Estado con número 178 de fecha 07 de septiembre de 2020, la sexagésima tercera legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos **Ingeniero Mauro Winzig Negrín**, Primer Concejal, **la Doctora Diana Miranda White Castellanos** Segunda Concejal y **la Licenciada Gabriela del Carmen Zurita González**, Tercera Concejal, para que a partir del día **07 de Septiembre de 2020 y hasta el 04 de octubre de 2021**, se encarguen de las funciones del Ayuntamiento, quedando instalado dicho Concejo Municipal.

II.4.- Que por disposición del artículo 57 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho



ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar; para lo cual, podrá contratar o convenir y en su caso concertar en representación del concejo, la ejecución de las acciones correspondientes, con el Gobierno del Estado o con particulares, de acuerdo con lo establecido en la ley.

**II.5.** - Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro Macuspána, Tabasco, C.P. 86706.

**IV.** Declaran **"LAS PARTES"** que:

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y se encuentran de manera voluntaria para la celebración del presente instrumento.

**IV.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. - OBJETO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación y colaboración para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, realicen actividades conjuntas en materia de atención a personas en situación de víctima, para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; intercambio de información; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación en materia de la **"LA LEY"**.

**SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA SEGOB"**. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA SEGOB"** por conducto de **"LA COMISIÓN"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Atender y formular solicitudes a **"EL CONCEJO"**, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio y a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;



- b) Ejecutar el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y demás disposiciones aplicables;
- c) Colaborar con **"EL CONCEJO"** en la atención, asistencia y protección de personas en situación de víctima, manteniendo estrecha comunicación sobre las acciones realizadas en cada caso.
- d) Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- e) Intercambiar con **"EL CONCEJO"** la información que permita cumplir con las obligaciones que se desprenden de la **"LA LEY"**, así como del objeto del presente Convenio, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable en la materia.
- f) Impulsar de manera conjunta en **"EL CONCEJO"**, el diseño y ejecución de políticas públicas para el cumplimiento de la **"LA LEY"** en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Coadyuvar con **"EL CONCEJO"**, en la capacitación de sus servidores públicos en materia de la **"LA LEY"** y demás normatividad aplicable.
- h) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL CONCEJO"**. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL CONCEJO"**, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Atender y formular solicitudes a **"LA COMISIÓN"**, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio y a efecto de llevar a cabo las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- b) Canalizar a **"LA COMISIÓN"** a las personas en situación de víctima cuyos casos deba conocer por motivo de su competencia, atendiendo al establecido en la normatividad aplicable, con independencia de las medidas de atención que **"EL CONCEJO"** pueda proporcionar de manera inmediata.
- c) Mantener coordinación con **"LA COMISIÓN"** en la atención, asistencia y protección de personas en situación de víctima, manteniendo estrecha comunicación sobre las acciones realizadas en cada caso.
- d) Proporcionar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- e) Intercambiar con **"LA COMISIÓN"** la información que permita cumplir con las obligaciones que se desprenden de **"LA LEY"**, así como del objeto del presente Convenio, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable en la materia.



- f) Impulsar de manera conjunta con **“LA COMISIÓN”**, el diseño y ejecución de políticas públicas para el cumplimiento de **“LA LEY”** en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Capacitar y sensibilizar a sus servidores públicos en materia de **“LA LEY”** y demás normatividad aplicable.
- h) Difundir entre su personal la normatividad en materia de atención a víctimas.
- i) En el ámbito de sus respectivas competencias, contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal de Seguridad Pública Municipal que colaboren en materia de búsqueda de personas.
- j) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Integrar **Grupos de Búsqueda** para proponer acciones específicas de búsqueda, así como colaborar brindando información sobre personas Desaparecidas o No localizadas.
- b) Mantener reuniones periódicas y comunicación continua, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas.
- c) Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.
- d) Disponer de un enlace con número telefónico, para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas.
- e) Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que puedan contribuir en la Búsqueda, Localización e Identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.
- f) Aplicar los criterios de capacitación del personal que participe en las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- g) Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas.

**QUINTA. – DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA**. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar un grupo de búsqueda, de la siguiente forma:

**“LA COMISIÓN”** designa al **C. Walter Horacio Zapata Garrido**, Jefe de Departamento del Grupo Especializado de Búsqueda y Atención Ciudadana, o quien en su caso ocupe el cargo.

**“EL CONCEJO”** designa quien funja como Director de Seguridad Pública.



Las ausencias temporales de los miembros del Grupo de Búsqueda serán suplidas por los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inferior a éstos. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho Grupo de Búsqueda se instalará con posterioridad a la firma del presente instrumento.

**SEXTA. - FUNCIONES DEL GRUPO DE BÚSQUEDA.** El Grupo de Búsqueda tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondiente.
- b) En los términos del presente convenios y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.
- d) Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos.
- e) Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.

**SEPTIMA. - DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

La búsqueda de personas tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona.

**OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

**NOVENA. - AVISOS Y COMUNICACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios oficiales correspondientes.



**DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es público de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusulas podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia indefinida, en el entendido que, los convenios específicos o anexos de ejecución que deriven del presente instrumento y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal y autorizaciones correspondientes del ejercicio fiscales que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN.**

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que exista acciones o activaciones en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resultado de común acuerdo.





**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CEBP**  
COMISIÓN ESTATAL DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS.



**DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los 10 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**POR “LA SEGOB”**

**POR “EL CONCEJO”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE  
MACUSPANA**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITIA**

**I.Q.I. MAURO WINZIG NEGRÍN**

**EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE  
BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO  
DE TABASCO**

**LA SÍNDICO DE HACIENDA MUNICIPAL**

**LIC. EDUARDO CRUZ LATOURNERIE**

**DRA. DIANA MIRANDA WHITE  
CASTELLANOS**

Hoja Protocolaria de Firmas, respecto del Convenio de Coordinación y Colaboración, que celebran la Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de fecha 10 de marzo de 2021